



San Borja, 22 de Mayo del 2025

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000210-2025-DGPA-VMPCIC/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 004-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 29 de abril de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Monte Grande (Sector Oeste) ubicado en el distrito de Reque, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; los Informes N° 000712-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000106-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000212-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 004-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 29 de abril de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Monte Grande (Sector Oeste) ubicado en el distrito de Reque, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

**Afectación N°01: SEMBRIOS**

*Caso A: en las coordenadas UTM: 633310.92E – 9243944.19N, se constató sembríos de plantaciones de tuna, con actividades previas de excavación y remoción de suelo (capa estratigráfica superficial compuesta por suelo arenoso y vegetación herbácea), en un área 25 m2 aprox.*

*Caso B: en las coordenadas UTM: 633291.47E – 9243911.38N, se constató sembríos de plantaciones de tuna, san pedro, sábilas y algarrobos con actividades previas de excavación y remoción de suelo (capa estratigráfica superficial compuesta por suelo arenoso y vegetación herbácea), en un área 584 m2 aprox.*

*Caso C: en las coordenadas UTM: 633322.17E – 9243825.41N, se constató sembríos de plantaciones frutales como plátano, papaya, ciruela y pitaya con actividades previas de excavación y remoción de suelo (capa estratigráfica superficial compuesta por suelo arenoso y vegetación herbácea), en un área 200m2 aprox.*

**Afectación N°02: EXPANSIÓN AGRICOLA**

*Al este del sitio arqueológico, se ha excavado y nivelado el terreno para implementar un campo de cultivo de aproximadamente 2, 700.00 m2, se observan mangueras para riego tecnificado por goteo y siembra de espárragos, coordenada referencial UTM(WGS84) 633356.96E-9243805.46N. Sobre la superficie se registran abundantes restos arqueológicos conformados por cerámica y restos malacológicos.*

**Afectación N°03: ASENTAMIENTO DE ESTRUCTURAS**



*Caso A: asentamiento de una construcción precaria (material rustico), incluye la instalación de palos de madera y uso de cañas y esteras principalmente para proteger la parte interna; abarca una aproximado de 20 m<sup>2</sup>, en las coordenadas UTM: 633318.00E – 9243885.00N.*

*Caso B: asentamiento de una construcción precaria (material rustico), incluye la instalación de palos de madera y uso de cañas y esteras principalmente, hileras de adobe (sin mortero) en la esquina sureste de la estructura; abarca una aproximado de 60 m<sup>2</sup>, en las coordenadas UTM: 633336.74E – 9243831.49N.*

*Caso C: asentamiento de una construcción de adobe, a la actualidad se encuentra en estado de abandono. Comprende un área de 110 m<sup>2</sup> aprox., en las coordenadas UTM: 6332.69.82E – 9243784.95N.*

**Afectación N°04: NIVELACIÓN**

*Se ha registrado la excavación, nivelación y remoción de suelo con el uso de maquinaria pesada en el lado oeste de sitio arqueológico, en un área de 1350 m<sup>2</sup> aprox. en la coordenada referencial UTM: 633255.00E – 9243869.00N. Producto de esta obra no autorizada por el Ministerio de Cultura, se han disturbado contextos arqueológicos, registrándose fragmentos cerámicos decorados y burdos, asociados al periodo Intermedio Tardío, además se fragmentos de óseos de pescado, carbones vegetales y abundantes restos malacológicos.*

**Afectación N°05: CERCO DE POSTES**

*Se constato la instalación de un cerco de postes de madera y alambre de púas, en una longitud de 26.7 m aprox. delimitando una parte del área que fue nivelado con maquinaria pesada.*

*Además, más del 50% del perímetro del sitio arqueológico Monte Grande (sector oeste) se encuentra cercado con postes y alambres de púas*

Que, mediante Memorando N° 000400-2025-DDC LAM/MC de fecha 06 de mayo de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Monte Grande (Sector Oeste), recaída en el Informe de Inspección N° 004-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 29 de abril de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000712-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000106-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 004-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Monte Grande (Sector Oeste);

Que, mediante Informe N° 000212-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 22 de mayo de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Monte Grande (Sector Oeste);



Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Monte Grande (Sector Oeste) ubicado en el distrito de Reque, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 004-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 29 de abril de 2025, así como en los Informes N° 000712-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000106-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-020-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

| MEDIDA   |   | REFERENCIA   |
|--|---|--|
| -Paralización y/o cese de la afectación:                                 | x | Comunicación a los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona            |
| - Señalización:  | x | Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.  |
| -Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios: | x | Se realizó una recuperación extrajudicial del MAP, mediante operativo conjunto con PNP de Reque (9SET2020) |

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO. -** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Reque, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el



Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 004-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 29 de abril de 2025, el Informe N° 000712-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000106-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000212-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-020-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**JUAN JOSE ALDAVE SERNA  
DIRECTOR GENERAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22.05.2025 15:37:57 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 22 de Mayo del 2025

## INFORME N° 000212-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

**A :** **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**  
DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** SOLICITO PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL SITIO  
ARQUEOLÓGICO MONTE GRANDE (SECTOR OESTE),  
DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA CHICLAYO,  
DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE.

**Referencia :** PROVEIDO N° 004677-2025-DGPA-VMPCIC/MC (07MAY2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000400-2025-DDC LAM/MC de fecha 06 de mayo de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000033-2025/SDPCICI-DDC LAM-LGA/MC de fecha 29 de abril de 2025, por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 004-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC, suscrito por el Lic. Luis Martin Gomez Acosta, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Monte Grande (Sector Oeste).
- 1.2 Mediante Informe N° 000712-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 07 de mayo de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000106-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Monte Grande (Sector Oeste), Distrito de Reque, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 004-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 29 de abril de 2025, elaborado por el Lic. Luis Martin Gomez Acosta, especialista de la DDC Lambayeque.

### II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.





- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo



en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Chiclayo, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 004-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Luis Martin Gomez Acosta de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado



2.2, que el Sitio Arqueológico Monte Grande (Sector Oeste), viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

**Afectación N°01: SEMBRIOS**

*Caso A: en las coordenadas UTM: 633310.92E – 9243944.19N, se constató sembríos de plantaciones de tuna, con actividades previas de excavación y remoción de suelo (capa estratigráfica superficial compuesta por suelo arenoso y vegetación herbácea), en un área 25 m2 aprox.*

*Caso B: en las coordenadas UTM: 633291.47E – 9243911.38N, se constató sembríos de plantaciones de tuna, san pedro, sábilas y algarrobos con actividades previas de excavación y remoción de suelo (capa estratigráfica superficial compuesta por suelo arenoso y vegetación herbácea), en un área 584 m2 aprox.*

*Caso C: en las coordenadas UTM: 633322.17E – 9243825.41N, se constató sembríos de plantaciones frutales como plátano, papaya, ciruela y pitaya con actividades previas de excavación y remoción de suelo (capa estratigráfica superficial compuesta por suelo arenoso y vegetación herbácea), en un área 200m2 aprox.*

**Afectación N°02: EXPANSIÓN AGRICOLA**

*Al este del sitio arqueológico, se ha excavado y nivelado el terreno para implementar un campo de cultivo de aproximadamente 2, 700.00 m2, se observan mangueras para riego tecnificado por goteo y siembra de espárragos, coordenada referencial UTM(WGS84) 633356.96E-9243805.46N. Sobre la superficie se registran abundantes restos arqueológicos conformados por cerámica y restos malacológicos.*

**Afectación N°03: ASENTAMIENTO DE ESTRUCTURAS**

*Caso A: asentamiento de una construcción precaria (material rustico), incluye la instalación de palos de madera y uso de cañas y esteras principalmente para proteger la parte interna; abarca una aproximado de 20 m2, en las coordenadas UTM: 633318.00E – 9243885.00N.*

*Caso B: asentamiento de una construcción precaria (material rustico), incluye la instalación de palos de madera y uso de cañas y esteras principalmente, hileras de adobe (sin mortero) en la esquina sureste de la estructura; abarca una aproximado de 60 m2, en las coordenadas UTM: 633336.74E – 9243831.49N.*

*Caso C: asentamiento de una construcción de adobe, a la actualidad se encuentra en estado de abandono. Comprende un área de 110 m2 aprox., en las coordenadas UTM: 6332.69.82E – 9243784.95N.*

**Afectación N°04: NIVELACIÓN**

*Se ha registrado la excavación, nivelación y remoción de suelo con el uso de maquinaria pesada en el lado oeste de sitio arqueológico, en un área de 1350 m2 aprox. en la coordenada referencial UTM: 633255.00E – 9243869.00N. Producto de esta obra no autorizada por el Ministerio de Cultura, se han disturbado contextos arqueológicos, registrándose fragmentos cerámicos decorados y burdos, asociados al periodo Intermedio Tardío, además se fragmentos de óseos de pescado, carbones vegetales y abundantes restos malacológicos.*

**Afectación N°05: CERCO DE POSTES**

*Se constato la instalación de un cerco de postes de madera y alambre de púas, en una longitud de 26.7 m aprox. delimitando una parte del área que fue nivelado con maquinaria pesada.*

*Además, más del 50% del perímetro del sitio arqueológico Monte Grande (sector oeste) se encuentra cercado con postes y alambres de púas.*

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Luis Martin Gómez Acosta en el Informe de Inspección N° 004-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 29 de abril de 2025, apartado IV.b, las siguientes:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

| MEDIDA   |   | REFERENCIA   |
|--|---|--|
| -Paralización y/o cese de la afectación:                                 | x | Comunicación a los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona            |
| - Señalización:  | x | Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.  |
| -Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios: | x | Se realizó una recuperación extrajudicial del MAP, mediante operativo conjunto con PNP de Reque (9SET2020) |

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 004-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 29 de abril de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000712-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000106-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Monte Grande (Sector Oeste), Distrito de Reque, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

#### V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Monte Grande (Sector Oeste), Distrito de Reque, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
**Abog. Anny Sabel Ríos Davila**  
Asistente Legal DGPA



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martin FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07.05.2025 14:53:44 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 07 de Mayo del 2025

**INFORME N° 000712-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**

**A :** **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** SOLICITO PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL SITIO  
ARQUEOLÓGICO MONTE GRANDE (SECTOR OESTE),  
DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA CHICLAYO,  
DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE..

**Referencia :** INFORME N° 000106-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-  
MDR/MC (07MAY2025)  
MEMORANDO N° 000400-2025/DDC LAM/MC  
(06MAY2025)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, que emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, de determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Sitio Arqueológico Monte Grande (Sector Oeste), Distrito de Reque, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 004-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC del 29.04.2025 del Lic. Luis Martin Gomez Acosta, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional del bien, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-020-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84 que establece un área de 23511.38 m<sup>2</sup> (2.3511. ha) y un perímetro de 578.30 m.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA  
VEGA ROMERO Monica FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07.05.2025 12:33:39 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 07 de Mayo del 2025

**INFORME N° 000106-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC**

**A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** **MONICA DE LA VEGA ROMERO**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** SOLICITO PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL SITIO  
ARQUEOLÓGICO MONTE GRANDE (SECTOR OESTE),  
DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA CHICLAYO,  
DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE.

**Referencia :** PROVEIDO N° 003548-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC  
(06MAY2025)  
MEMORANDO N° 000400-2025/DDC LAM/MC  
(06MAY2025)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la medida cautelar que determine la protección provisional al Sitio Arqueológico Monte Grande (Sector Oeste), Distrito de Reque, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

## I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Directoral N° 000294-2021-DGPA/MC del 06.10.2020 se determina la protección provisional del Sitio Arqueológico Monte Grande (Sector Oeste) por el periodo de dos años, prorrogable por el mismo plazo.

Mediante Informe N° 000033-2025/SDPCICI-DDC LAM-LGA/MC del 29.04.2025 se remite el Informe de Inspección N° 004-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC del 29.04.2025 del Lic. Luis Martín Gomez Acosta donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Monte Grande (Sector Oeste).

Mediante Memorando N° 000400-2025-DDC LAM/MC del 06.05.2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

## I. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección del arqueólogo Luis Martín Gomez Acosta, lo describe de la siguiente manera:

El Sitio arqueológico Monte Grande (en su sector oeste), es un montículo de planta ovalada, mide 220 m en su eje mayor (norte-sur) y 150 m en su eje menor (este-oeste), tiene aproximadamente 8 metros de altura. Sobre el sitio arqueológico se sembraron





varios árboles de algarrobo hace varios años y ha sido cubierto por un depósito de arena y suelo orgánico, sin embargo, en su lado norte se expone una pequeña parte de restos arquitectónicos de adobe.

En superficie se registró abundante cultura material, consistente en fragmentaría cerámica asociada a los estilos alfareros del periodo cronológico Intermedio Tardío y Horizonte tardío (Lambayeque, Chimú e Inca), restos malacológicos y restos óseos marinos, con mucha mayor proliferación en las zonas excavadas ilegalmente por los invasores.

### **Afectaciones dentro del Monumento**

Mediante Informe de Inspección N° 004-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC, se reportan las siguientes afectaciones:

#### **Afectación N°01: SEMBRIOS**

**Caso A:** en las coordenadas UTM: 633310.92E – 9243944.19N, se constató sembríos de plantaciones de tuna, con actividades previas de excavación y remoción de suelo (capa estratigráfica superficial compuesta por suelo arenoso y vegetación herbácea), en un área 25 m<sup>2</sup> aprox.

**Caso B:** en las coordenadas UTM: 633291.47E – 9243911.38N, se constató sembríos de plantaciones de tuna, san pedro, sábilas y algarrobos con actividades previas de excavación y remoción de suelo (capa estratigráfica superficial compuesta por suelo arenoso y vegetación herbácea), en un área 584 m<sup>2</sup> aprox.

**Caso C:** en las coordenadas UTM: 633322.17E – 9243825.41N, se constató sembríos de plantaciones frutales como plátano, papaya, ciruela y pitaya con actividades previas de excavación y remoción de suelo (capa estratigráfica superficial compuesta por suelo arenoso y vegetación herbácea), en un área 200m<sup>2</sup> aprox.

#### **Afectación N°02: EXPANSIÓN AGRICOLA**

Al este del sitio arqueológico, se ha excavado y nivelado el terreno para implementar un campo de cultivo de aproximadamente 2, 700.00 m<sup>2</sup>, se observan mangueras para riego tecnificado por goteo y siembra de espárragos, coordenada referencial UTM(WGS84) 633356.96E-9243805.46N. Sobre la superficie se registran abundantes restos arqueológicos conformados por cerámica y restos malacológicos.

#### **Afectación N°03: ASENTAMIENTO DE ESTRUCTURAS**

**Caso A:** asentamiento de una construcción precaria (material rustico), incluye la instalación de palos de madera y uso de cañas y esteras principalmente para proteger la parte interna; abarca una aproximado de 20 m<sup>2</sup>, en las coordenadas UTM: 633318.00E – 9243885.00N.

**Caso B:** asentamiento de una construcción precaria (material rustico), incluye la instalación de palos de madera y uso de cañas y esteras principalmente, hileras de adobe (sin mortero) en la esquina sureste de la estructura; abarca una aproximado de 60 m<sup>2</sup>, en las coordenadas UTM: 633336.74E – 9243831.49N.

**Caso C:** asentamiento de una construcción de adobe, a la actualidad se encuentra en estado de abandono. Comprende un área de 110 m<sup>2</sup> aprox., en las coordenadas UTM: 6332.69.82E – 9243784.95N.

#### **Afectación N°04: NIVELACIÓN**

Se ha registrado la excavación, nivelación y remoción de suelo con el uso de maquinaria pesada en el lado oeste de sitio arqueológico, en un área de 1350 m<sup>2</sup> aprox. en la coordenada referencial UTM: 633255.00E – 9243869.00N. Producto de esta obra no



autorizada por el Ministerio de Cultura, se han disturbado contextos arqueológicos, registrándose fragmentos cerámicos decorados y burdos, asociados al periodo Intermedio Tardío, además se fragmentos de óseos de pescado, carbones vegetales y abundantes restos malacológicos.

### Afectación N°05: CERCO DE POSTES

Se constato la instalación de un cerco de postes de madera y alambre de púas, en una longitud de 26.7 m aprox. delimitando una parte del área que fue nivelado con maquinaria pesada.

Además, más del 50% del perímetro del sitio arqueológico Monte Grande (sector oeste) se encuentra cercado con postes y alambres de púas.

## II. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 004-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC, el sitio ha sufrido recientemente afectaciones de construcción de casas de material precario otros elementos para una expansión urbana y agrícola.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 004-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

## III. CONCLUSIONES

La solicitud de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Monte Grande (Sector Oeste) cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad de la medida, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-020-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84 con el siguiente cuadro de coordenadas y datos técnicos:

Zona UTM: 17S

Área: 23511.38 m<sup>2</sup> (2.3511. ha)

Perímetro: 578.30 m

Coordenadas de referencia: 633301.3613E - 9243833.7330N

| SITIO ARQUEOLÓGICO MONTE GRANDE (SECTOR OESTE) |       |           |              |             |              |
|--|-------|-----------|--------------|-------------|--------------|
| VERTICE  | LADO  | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X)    | NORTE (Y)    |
| 1  | 1 - 2 | 24.98     | 169°48'19"   | 633303.5220 | 9243949.3976 |
| 2  | 2 - 3 | 14.70     | 167°26'34"   | 633327.5483 | 9243942.5720 |
| 3  | 3 - 4 | 15.91     | 149°25'28"   | 633340.4797 | 9243935.5752 |
| 4  | 4 - 5 | 32.21     | 166°55'10"   | 633348.6751 | 9243921.9401 |
| 5  | 5 - 6 | 34.23     | 185°40'37"   | 633358.5910 | 9243891.2902 |



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

|       |         |        |             |             |              |
|-------|---------|--------|-------------|-------------|--------------|
| 6     | 6 - 7   | 16.34  | 170°11'50"  | 633372.2958 | 9243859.9274 |
| 7     | 7 - 8   | 29.43  | 164°37'35"  | 633376.1928 | 9243844.0637 |
| 8     | 8 - 9   | 29.67  | 165°26'30"  | 633375.3853 | 9243814.6418 |
| 9     | 9 - 10  | 19.76  | 152°54'12"  | 633367.1423 | 9243786.1397 |
| 10    | 10 - 11 | 12.13  | 176°20'29"  | 633353.6112 | 9243771.7440 |
| 11    | 11 - 12 | 16.92  | 174°53'19"  | 633344.7584 | 9243763.4555 |
| 12    | 12 - 13 | 11.69  | 178°57'31"  | 633331.4221 | 9243753.0348 |
| 13    | 13 - 14 | 11.24  | 166°36'41"  | 633322.0823 | 9243746.0065 |
| 14    | 14 - 15 | 12.79  | 170°49'27"  | 633311.7759 | 9243741.5095 |
| 15    | 15 - 16 | 13.83  | 184°59'13"  | 633299.3836 | 9243738.3283 |
| 16    | 16 - 17 | 9.32   | 163°13'28"  | 633286.3341 | 9243733.7368 |
| 17    | 17 - 18 | 12.13  | 170°1'8"    | 633277.0281 | 9243733.3128 |
| 18    | 18 - 19 | 12.66  | 175°58'34"  | 633265.0005 | 9243734.8690 |
| 19    | 19 - 20 | 9.39   | 170°6'48"   | 633252.5871 | 9243737.3711 |
| 20    | 20 - 21 | 13.10  | 151°51'56"  | 633243.8386 | 9243740.7790 |
| 21    | 21 - 22 | 12.04  | 158°20'43"  | 633235.3182 | 9243750.7260 |
| 22    | 22 - 23 | 12.17  | 170°51'41"  | 633231.4134 | 9243762.1131 |
| 23    | 23 - 24 | 14.91  | 178°47'40"  | 633229.3440 | 9243774.1072 |
| 24    | 24 - 25 | 15.17  | 169°42'22"  | 633227.1180 | 9243788.8539 |
| 25    | 25 - 26 | 9.23   | 174°5'7"    | 633227.5707 | 9243804.0144 |
| 26    | 26 - 27 | 23.59  | 175°56'22"  | 633228.7950 | 9243813.1601 |
| 27    | 27 - 28 | 21.29  | 172°48'12"  | 633233.5730 | 9243836.2615 |
| 28    | 28 - 29 | 34.27  | 174°56'11"  | 633240.4633 | 9243856.4070 |
| 29    | 29 - 30 | 13.31  | 178°45'48"  | 633254.3713 | 9243887.7247 |
| 30    | 30 - 31 | 25.87  | 171°9'23"   | 633260.0340 | 9243899.7681 |
| 31    | 31 - 32 | 25.24  | 180°2'52"   | 633274.5094 | 9243921.2078 |
| 32    | 32 - 33 | 10.45  | 174°40'13"  | 633288.6154 | 9243942.1379 |
| 33    | 33 - 34 | 8.33   | 123°38'35"  | 633295.2323 | 9243950.2199 |
| TOTAL |         | 578.30 | 5580°00'00" |             |              |

#### IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## INFORME DE INSPECCION N° 004-2025-LMG-DDC LAMBAYEQUE-MC

|                                      |  |     |      |                      |          |
|--------------------------------------|--|-----|------|----------------------|----------|
| INSPECTOR (apellidos y nombres):     | LUIS MARTIN GOMEZ ACOSTA   |     |      |                      |          |
| COARPE N°                            | 041538   |     |      |                      |          |
| DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:    | SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE LAMBAYEQUE |     |      |                      |          |
| FECHA DE INSPECCIÓN                  | DÍA  | MES | AÑO  | HORA DE INICIO:      | 10:22 am |
|                                      | 24   | 04  | 2025 | HORA DE CULMINACIÓN: | 11:30 am |
| FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO | 29   | 04  | 2025 | FIRMA:               |          |

### I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

| UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO |  |
|--|--|
| Departamento:                                    | Lambayeque   |
| Provincia:                                       | Chiclayo   |
| Distrito / Localidad:                            | Reque  |
| Coordenada(s) referencial(es):                   | 633301.3613E - 9243833.7330N   |
| Acceso / vías:                                   | Chiclayo - C.P. Montegrande. Se accede desde la ciudad de Chiclayo, con dirección este, por carretera Panamericana Norte hasta el distrito de Reque, recorriendo 12 km aproximadamente; desde ahí, con dirección norte, se continúa por una vía asfaltada recorriendo aproximadamente 4 km hasta llegar al CP. Monte Grande. |

### II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

#### 2.1 Valoración Cultural

| INFORMACIÓN BÁSICA         |   |                    |    |   |
|----------------------------|---|--------------------|----|---|
| N°                         | Componentes   | Descripción        |    | Descripción   |
|                            |   | Si                 | No |   |
| 1.1                        | Arquitectura  | X                  |    | Elementos arquitectónicos: Se evidencian estructuras de adobe, no definidas en su lado norte. La capa estratigráfica superficial (compuesta por suelo orgánico y arena), cubre gran parte del sitio arqueológico. |
| 1.2                        | Cerámica  | X                  |    | Registro de cerámica del periodo cronológico Intermedio Tardío y Horizonte tardío (entidad política Lambayeque, Chimú e Inca) cuyo desarrollo se ha establecido entre los años 850 d.C. a 1532 d.C.               |
| 1.3                        | Lítico  |                    | X  |   |
| 1.4                        | Óseo  | X                  |    | Restos óseos de peces (vertebras de mediano tamaño y otolitos de variados tipos)  |
| 1.5                        | Malacológico  | X                  |    | Diversos restos malacológicos (proliferación de <i>Donax Sp.</i> )  |
| 1.6                        | Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana |                    | X  |   |
| INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA |   |                    |    |   |
| a)                         | Clasificación del BIP                               | Sitio Arqueológico |    |   |



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

|    |                     |  |
|----|---------------------|--|
| b) | Descripción del BIP | <p>El Sitio arqueológico Monte Grande (en su sector oeste), es un montículo de planta ovalada, mide 220 m en su eje mayor (norte-sur) y 150 m en su eje menor (este-oeste), tiene aproximadamente 8 metros de altura. Sobre el sitio arqueológico se sembraron varios árboles de algarrobo hace varios años y ha sido cubierto por un depósito de arena y suelo orgánico. Sin embargo, en su lado norte se expone una pequeña parte de restos arquitectónicos de adobe.</p> <p>En superficie se registró abundante cultura material, consistente en fragmentaria cerámica asociada a los estilos alfareros del periodo cronológico Intermedio Tardío y Horizonte tardío (Lambayeque, Chimú e Inca), restos malacológicos y restos óseos marinos, con mucha mayor proliferación en las zonas excavadas ilegalmente por los invasores.</p> |
|----|---------------------|--|

## 2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

| INFORMACIÓN BÁSICA |            |         |            |         |            |   |
|--------------------|------------|---------|------------|---------|------------|---|
| Agentes antrópicos | Si         |         | No         |         | Afectación | Descripción   |
|                    | Verificada | Posible | Verificada | Posible |            |   |
|                    |            |         |            |         |            | <p><b>Afectación N°01: SEMBRIOS</b></p> <p><b>Caso A:</b> en las coordenadas UTM: 633310.92E – 9243944.19N, se constató sembríos de plantaciones de tuna, con actividades previas de excavación y remoción de suelo (capa estratigráfica superficial compuesta por suelo arenoso y vegetación herbácea), en un área 25 m<sup>2</sup> aprox.</p> <p><b>Caso B:</b> en las coordenadas UTM: 633291.47E – 9243911.38N, se constató sembríos de plantaciones de tuna, san pedro, sábilas y algarrobos con actividades previas de excavación y remoción de suelo (capa estratigráfica superficial compuesta por suelo arenoso y vegetación herbácea), en un área 584 m<sup>2</sup> aprox.</p> <p><b>Caso C:</b> en las coordenadas UTM: 633322.17E – 9243825.41N, se constató sembríos de plantaciones frutales como plátano, papaya, ciruela y pitaya con actividades previas de excavación y remoción de suelo (capa estratigráfica superficial compuesta por suelo arenoso y vegetación herbácea), en un área 200m<sup>2</sup> aprox.</p> <p><b>Afectación N°02: EXPANSIÓN AGRICOLA</b></p> <p>Al este del sitio arqueológico, se ha excavado y nivelado el terreno para implementar un campo de cultivo de aproximadamente 2, 700.00 m<sup>2</sup>, se observan mangueras para riego tecnificado por goteo y siembra de espárragos, coordenada referencial UTM(WGS84) 633356.96E-9243805.46N. Sobre la superficie se registran abundantes restos arqueológicos conformados por cerámica y restos malacológicos.</p> <p><b>Afectación N°03: ASENTAMIENTO DE ESTRUCTURAS</b></p> <p><b>Caso A:</b> asentamiento de una construcción precaria (material rustico), incluye la instalación de palos de madera y uso de cañas y esteras principalmente para proteger la parte interna; abarca una aproximado de 20 m<sup>2</sup>, en las coordenadas UTM: 633318.00E – 9243885.00N.</p> <p><b>Caso B:</b> asentamiento de una construcción precaria (material rustico), incluye la instalación de palos de madera y uso de cañas y esteras principalmente, hileras de adobe (sin mortero) en la esquina sureste de la estructura; abarca una aproximado de 60 m<sup>2</sup>, en las coordenadas UTM: 633336.74E – 9243831.49N.</p> <p><b>Caso C:</b> asentamiento de una construcción de adobe, a la actualidad se encuentra en estado de abandono. Comprende un área de 110 m<sup>2</sup> aprox., en las coordenadas UTM: 6332.69.82E – 9243784.95N.</p> <p><b>Afectación N°04: NIVELACIÓN</b></p> <p>Se ha registrado la excavación, nivelación y remoción de suelo con el uso de maquinaria pesada en el lado oeste</p> |
|                    | X          |         |            |         | X          |   |



|                                   |   |    |            |         |   |
|-----------------------------------|---|----|------------|---------|---|
|                                   |   |    |            |         | de sitio arqueológico, en un área de 1350 m <sup>2</sup> aprox. en la coordenada referencial UTM: 633255.00E – 9243869.00N. Producto de esta obra no autorizada por el Ministerio de Cultura, se han disturbado contextos arqueológicos, registrándose fragmentos cerámicos decorados y burdos, asociados al periodo Intermedio Tardío, además se fragmentos de óseos de pescado, carbones vegetales y abundantes restos malacológicos.<br><b>Afectación N°05: CERCO DE POSTES</b><br>Se constato la instalación de un cerco de postes de madera y alambre de púas, en una longitud de 26.7 m aprox. delimitando una parte del área que fue nivelado con maquinaria pesada.<br><br>Además, más del 50% del perímetro del sitio arqueológico Monte Grande (sector oeste) se encuentra cercado con postes y alambres de púas. |
| <b>Factores naturales</b>         | Si  | No | Verificada | Posible |   |
|                                   |   | X  | X          |         |   |
| <b>INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA</b> |   |    |            |         |   |
| <b>Preservación</b>               | El sitio arqueológico Monte Grande (sector oeste) conserva aproximadamente un 90 % de extensión   |    |            |         |   |
| <b>Fragilidad</b>                 | El sitio arqueológico se encuentra actualmente en un estado muy frágil, propenso a seguir siendo afectado fácilmente debido a los asentamientos de estructuras ilegales, sembríos, excavación y remoción de suelos, que pone en peligro la integridad del Sitio Arqueológico Monte Grande (sector oeste). |    |            |         |   |

**2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)**

|   |  |
|---|--|
|   | 1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.                               |
| X | 2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural. |

**III. CONCLUSIÓN**

El bien presunto califica para la protección provisional:

|    |    |
|----|----|
| Si | No |
| X  |    |

**IV. RECOMENDACIONES****a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico**

| COORDENADAS DEL SITIO ARQUEOLOGICO MONTE GRANDE SECTOR OESTE |          |       |            |             |              |
|--|----------|-------|------------|-------------|--------------|
| DATUM UTM (WGS 84) ZONA 17                                   |          |       |            |             |              |
| VERTICE  | LADO     | DIST. | ANGULO     | ESTE        | NORTE        |
| P1   | P1 - P2  | 8.33  | 169°48'19" | 633303.5220 | 9243949.3976 |
| P2   | P2 - P3  | 10.45 | 123°38'35" | 633295.2323 | 9243950.2199 |
| P3   | P3 - P4  | 25.24 | 174°40'13" | 633288.6154 | 9243942.1379 |
| P4   | P4 - P5  | 25.87 | 180°2'52"  | 633274.5094 | 9243921.2078 |
| P5   | P5 - P6  | 13.31 | 171°9'23"  | 633260.0340 | 9243899.7681 |
| P6   | P6 - P7  | 34.27 | 178°45'48" | 633254.3713 | 9243887.7247 |
| P7   | P7 - P8  | 21.29 | 174°56'11" | 633240.4633 | 9243856.4070 |
| P8   | P8 - P9  | 23.59 | 172°48'12" | 633233.5730 | 9243836.2615 |
| P9   | P9 - P10 | 9.23  | 175°56'22" | 633228.7950 | 9243813.1601 |



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

|     |           |       |            |             |              |
|-----|-----------|-------|------------|-------------|--------------|
| P10 | P10 - P11 | 15.17 | 174°5'7"   | 633227.5707 | 9243804.0144 |
| P11 | P11 - P12 | 14.91 | 169°42'22" | 633227.1180 | 9243788.8539 |
| P12 | P12 - P13 | 12.17 | 178°47'40" | 633229.3440 | 9243774.1072 |
| P13 | P13 - P14 | 12.04 | 170°51'41" | 633231.4134 | 9243762.1131 |
| P14 | P14 - P15 | 13.1  | 158°20'43" | 633235.3182 | 9243750.7260 |
| P15 | P15 - P16 | 9.39  | 151°51'56" | 633243.8386 | 9243740.7790 |
| P16 | P16 - P17 | 12.66 | 170°6'48"  | 633252.5871 | 9243737.3711 |
| P17 | P17 - P18 | 12.13 | 175°58'34" | 633265.0005 | 9243734.8690 |
| P18 | P18 - P19 | 9.32  | 170°1'8"   | 633277.0281 | 9243733.3128 |
| P19 | P19 - P20 | 13.83 | 163°13'28" | 633286.3341 | 9243733.7368 |
| P20 | P20 - P21 | 12.79 | 184°59'13" | 633299.3836 | 9243738.3283 |
| P21 | P21 - P22 | 11.24 | 170°49'27" | 633311.7759 | 9243741.5095 |
| P22 | P22 - P23 | 11.69 | 166°36'41" | 633322.0823 | 9243746.0065 |
| P23 | P23 - P24 | 16.92 | 178°57'31" | 633331.4221 | 9243753.0348 |
| P24 | P24 - P25 | 12.13 | 174°53'19" | 633344.7584 | 9243763.4555 |
| P25 | P25 - P26 | 19.76 | 176°20'29" | 633353.6112 | 9243771.7440 |
| P26 | P26 - P27 | 29.67 | 152°54'12" | 633367.1423 | 9243786.1397 |
| P27 | P27 - P28 | 29.43 | 165°26'30" | 633375.3853 | 9243814.6418 |
| P28 | P28 - P29 | 16.34 | 164°37'35" | 633376.1928 | 9243844.0637 |
| P29 | P29 - P30 | 34.23 | 170°11'50" | 633372.2958 | 9243859.9274 |
| P30 | P30 - P31 | 32.21 | 185°40'37" | 633358.5910 | 9243891.2902 |
| P31 | P31 - P32 | 15.91 | 166°55'10" | 633348.6751 | 9243921.9401 |
| P32 | P32 - P33 | 14.7  | 149°25'28" | 633340.4797 | 9243935.5752 |
| P33 | P33 - P1  | 24.98 | 167°26'34" | 633327.5483 | 9243942.5720 |

ÁREA: 23511.38 m<sup>2</sup> (2.3511 Ha)

PERÍMETRO: 578.29 m

N.º de plano (de ser el caso 1):

PPROV-020-MC\_DGPA-DSFL-2020WGS84

#### a.2 Elemento Arqueológico Aislado

| COORDENADA CENTRAL<br>UTM WGS84 | RADIO |
|---------------------------------|-------|
|                                 |       |

#### b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

| MEDIDA   |   | REFERENCIA   |
|--|---|--|
| - Paralización y/o cese de la afectación:                      | X | Comunicación a los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona            |
| - Desmontaje:  |   |  |
| - Apuntalamiento:  |   |  |
| - Incautación:   |   |  |
| - Señalización:  | X | Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.  |
| - Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, | X | Se realizó una recuperación extrajudicial del MAP, mediante operativo conjunto con PNP de Reque (9SET2020) |

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

|                          |     |  |  |
|--------------------------|-----|--|--|
| elementos<br>accesorios: | y/o |  |  |
|--------------------------|-----|--|--|

## V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

IMAGEN N°01: Fotografía satelital tomada del <https://sigda.cultura.gob.pe>, mostrando el sitio arqueológico Monte Grande (sector oeste).

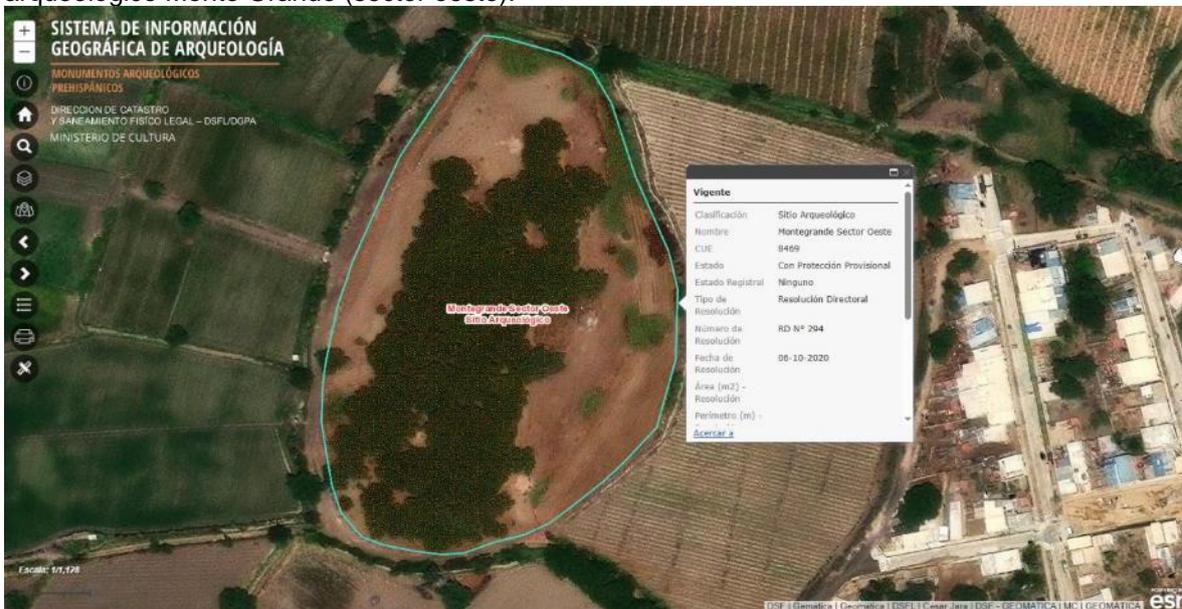


IMAGEN N°02: Fotografía satelital tomada del software Google Earth, señalando las afectaciones reportadas al año 2020: viviendas rústicas construidas (cuadro morado) y cerco de postes y alambre de púas (línea azul), área removida y nivelada (polígono azul), área con sembríos (polígono verde), todo el BIP, fue cercado con postes de madera y alambres de púas.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

IMAGEN N°03: Fotografía satelital tomada del software Google Earth, señalando las afectaciones constatadas el 24 de abril del 2025: afectaciones por sembríos (polígonos verdes), afectación por expansión agrícola (polígono celeste), afectaciones por asentamiento de estructuras (polígonos morados), afectación por nivelación (polígono amarillo) y afectación por instalación de cerco de postes (línea azul).



IMAGEN N°04: Fotografía del área de la afectación N°01-CASO A, donde se realizaron actividades de siembra de plantaciones de tuna.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

IMAGEN N°05: Fotografía del área de la afectación N°01-CASO B, donde se realizaron actividades de siembra de plantaciones de tuna, san pedro, sábila y algarrobo.

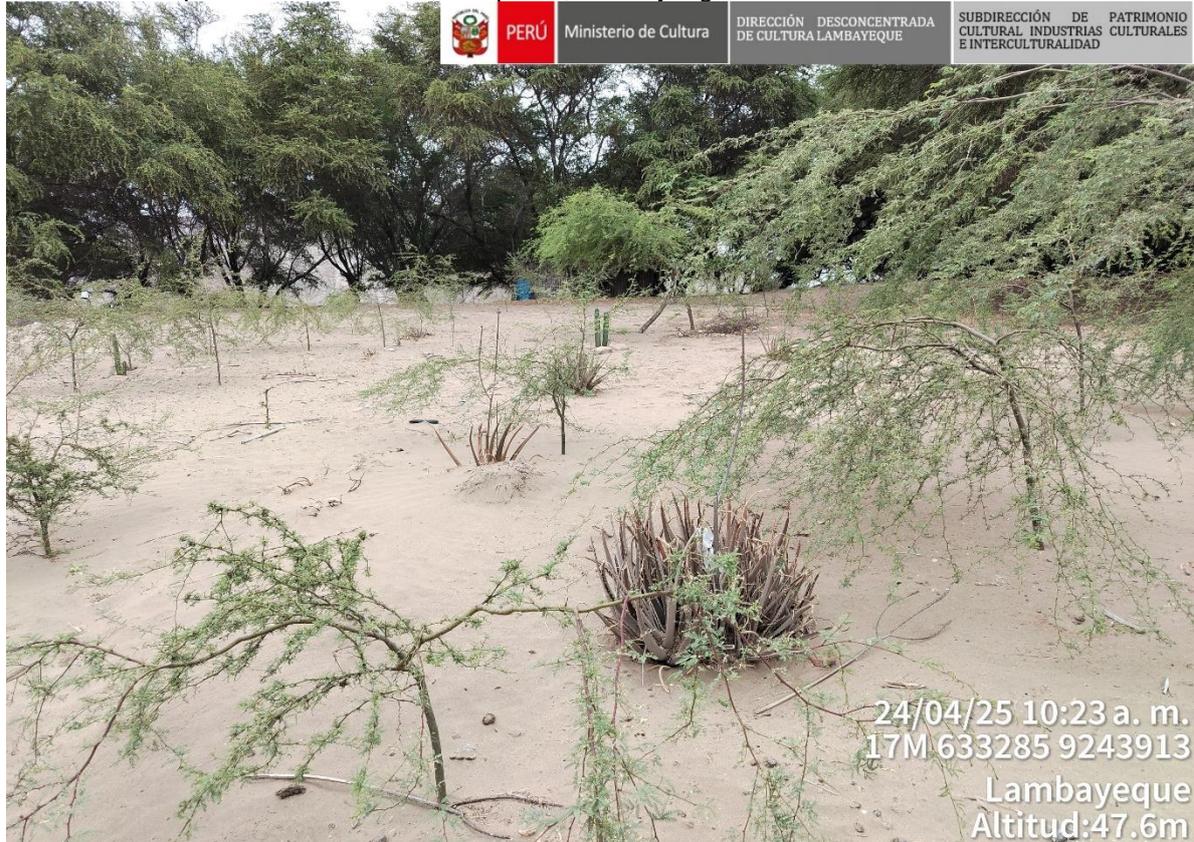


IMAGEN N°06: Fotografía del área de la afectación N°01-CASO C, donde se realizaron actividades de siembra de plantaciones frutales.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN  
DESCONCENTRADA DE  
CULTURA LAMBAYEQUE

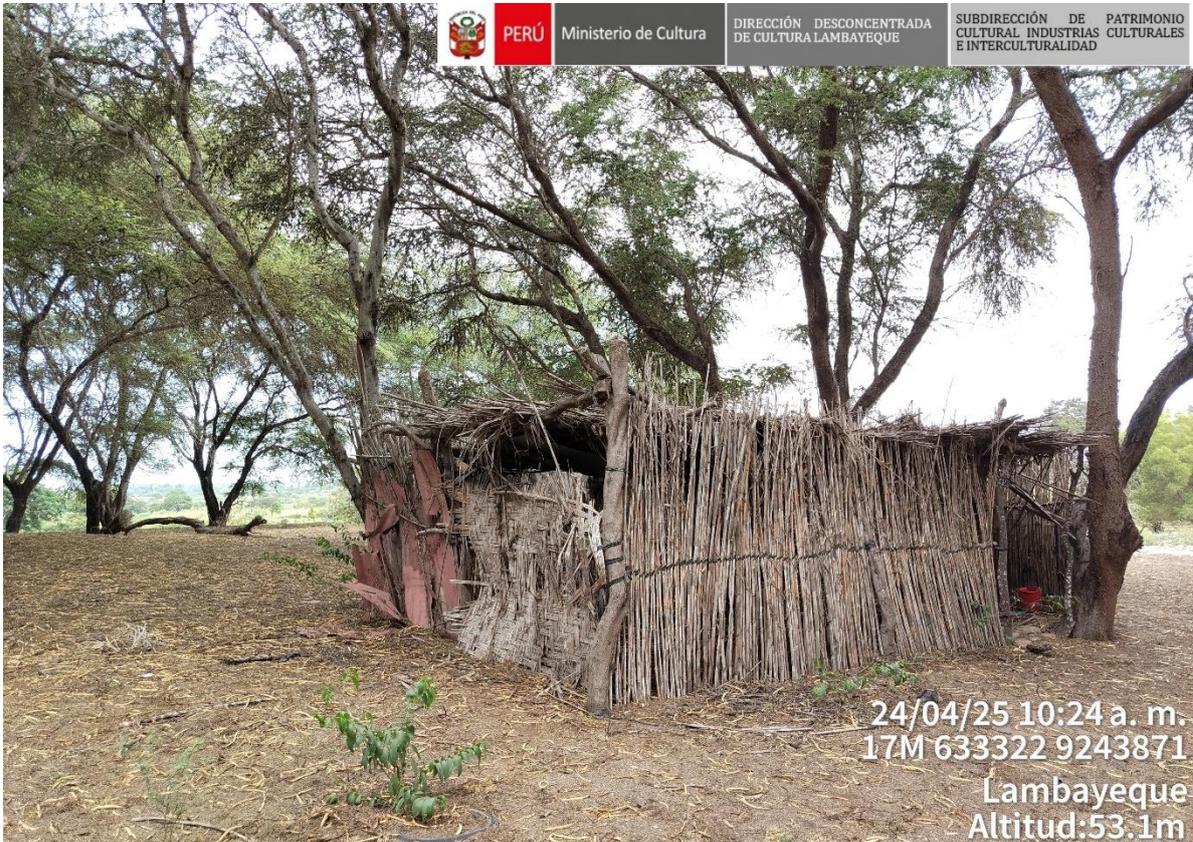
SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
CULTURAL E INDUSTRIAS  
CULTURALES E  
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

IMAGEN N°07: Fotografía del área de la afectación N°02, por expansión agrícola técnica. Fotografía del año 2020.



IMAGEN N°08: Fotografía del área de la afectación N°03-CASO A, por sentamiento de estructura de construcción precaria.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

IMAGEN N°09: Fotografía del área de la afectación N°03-CASO B, por sentamiento de estructura de construcción precaria.



IMAGEN N°10: Fotografía del área de la afectación N°03-CASO C, por sentamiento de estructura de adobe.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

IMAGEN N°11: Fotografía del área de la afectación N°04, por nivelación y remoción de suelo.



IMAGEN N°12: Fotografía del área de la afectación N°05, por la instalación de un cerco de postes de madera y alambre de púas.



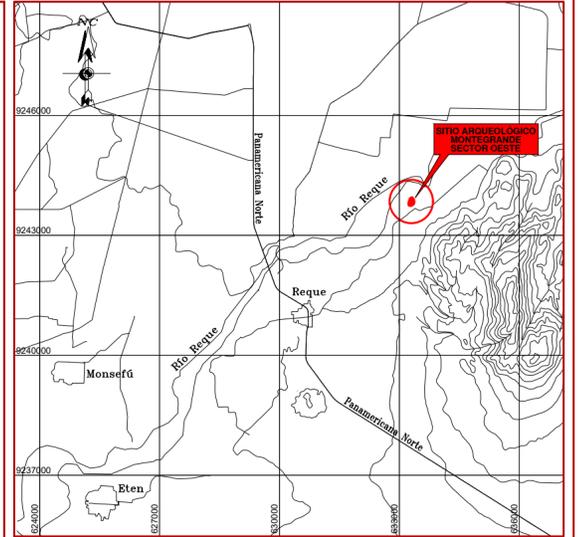


Terreno de Cultivo

Terreno de Cultivo

Terreno de Cultivo

Sitio Arqueológico  
"Monte grande Sector Oeste"  
Área = 23511.38 m<sup>2</sup> <> 2.3511 ha  
Perímetro = 578.30 m.



PLANO DE UBICACIÓN  
ESCALA: 1/125,000

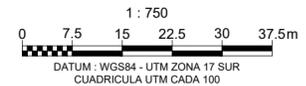
LEYENDA

- Vértice ●
- Límite del área intangible - · - · -

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS  
SITIO ARQUEOLÓGICO MONTEGRANDE SECTOR OESTE

| VÉRTICE | LADO  | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X)    | NORTE (Y)    |
|---------|-------|-----------|--------------|-------------|--------------|
| 1       | 1-2   | 24.98     | 169°48'19"   | 633303.5220 | 9243949.3976 |
| 2       | 2-3   | 14.70     | 167°26'34"   | 633327.5483 | 9243942.5720 |
| 3       | 3-4   | 15.91     | 149°25'28"   | 633340.4797 | 9243935.5752 |
| 4       | 4-5   | 32.21     | 166°55'10"   | 633348.6751 | 9243921.9401 |
| 5       | 5-6   | 34.23     | 185°40'37"   | 633358.5910 | 9243891.2902 |
| 6       | 6-7   | 16.34     | 170°11'50"   | 633372.2958 | 9243859.9274 |
| 7       | 7-8   | 29.43     | 164°37'35"   | 633376.1928 | 9243844.0637 |
| 8       | 8-9   | 29.67     | 165°26'30"   | 633375.3853 | 9243814.6418 |
| 9       | 9-10  | 19.76     | 152°54'12"   | 633367.1423 | 9243786.1397 |
| 10      | 10-11 | 12.13     | 176°20'29"   | 633353.6112 | 9243771.7440 |
| 11      | 11-12 | 16.92     | 174°53'19"   | 633344.7584 | 9243763.4555 |
| 12      | 12-13 | 11.69     | 178°57'31"   | 633331.4221 | 9243753.0348 |
| 13      | 13-14 | 11.24     | 166°36'41"   | 633322.0823 | 9243746.0065 |
| 14      | 14-15 | 12.79     | 170°49'27"   | 633311.7759 | 9243741.5095 |
| 15      | 15-16 | 13.83     | 184°59'13"   | 633299.3836 | 9243738.3283 |
| 16      | 16-17 | 9.32      | 163°13'28"   | 633286.3341 | 9243733.7368 |
| 17      | 17-18 | 12.13     | 170°1'18"    | 633277.0281 | 9243733.3128 |
| 18      | 18-19 | 12.66     | 175°58'34"   | 633265.0005 | 9243734.8690 |
| 19      | 19-20 | 9.39      | 170°6'48"    | 633252.5871 | 9243737.3711 |
| 20      | 20-21 | 13.10     | 151°51'56"   | 633243.8386 | 9243740.7790 |
| 21      | 21-22 | 12.04     | 158°20'43"   | 633235.3182 | 9243750.7260 |
| 22      | 22-23 | 12.17     | 170°51'41"   | 633231.4134 | 9243762.1131 |
| 23      | 23-24 | 14.91     | 178°47'40"   | 633229.3440 | 9243774.1072 |
| 24      | 24-25 | 15.17     | 169°42'22"   | 633227.1180 | 9243786.8539 |
| 25      | 25-26 | 9.23      | 174°5'7"     | 633227.5707 | 9243804.0144 |
| 26      | 26-27 | 23.99     | 175°56'22"   | 633228.7950 | 9243813.1601 |
| 27      | 27-28 | 21.29     | 172°48'12"   | 633233.5730 | 9243836.2615 |
| 28      | 28-29 | 34.27     | 174°56'11"   | 633240.4633 | 9243856.4070 |
| 29      | 29-30 | 13.31     | 178°45'48"   | 633254.3713 | 9243887.7247 |
| 30      | 30-31 | 25.87     | 171°9'23"    | 633260.0340 | 9243899.7681 |
| 31      | 31-32 | 25.24     | 180°2'52"    | 633274.5094 | 9243921.2078 |
| 32      | 32-33 | 10.45     | 174°40'13"   | 633288.6154 | 9243942.1379 |
| 33      | 33-1  | 8.33      | 123°38'35"   | 633295.2323 | 9243950.2199 |
| TOTAL   |       | 578.30    | 5580°00'00"  |             |              |

ESCALA GRÁFICA



**PERU** Ministerio de Cultura  
 Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales  
 Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Plano Perimétrico:

**SITIO ARQUEOLÓGICO MONTEGRANDE SECTOR OESTE**

Arq<sup>l</sup> Responsable: LIC. LUIS MARTÍN GÓMEZ ACOSTA

|                                      |  |                     |
|--------------------------------------|--|---------------------|
| Dpto: LAMBAYEQUE                     | Provincia: CHICLAYO                                | Distrito: REQUE     |
| Dibujo: MCOZQUEN                     | Área: 23511.38 m <sup>2</sup> (2.3511. ha)         | Perímetro: 578.30 m |
| Proyección: UTM                      | Datum: WGS 84                                      | Escala: 1/750       |
| Fecha de elaboración: Setiembre 2020 | Código de Plano: PPROV-020-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84 | Zona: 17s           |